



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 101-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

VISTO: La Notificación N° 34464-2011-JR-CI con Hoja de Trámite N° 367286 y la Sentencia de Vista de la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 14 de diciembre del 2009, procedente del Expediente N° 2007-00202-0-1101-JR-CI-01, seguido por Alejandrino Abilio Cépida Guerrero contra el Gobierno Regional de Huancavelica, declaró fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa incoada, en consecuencia declaró la nulidad del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional 516-2006/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 27 de diciembre del 2006, en el extremo que se impuso la medida disciplinaria de destitución a don Alejandrino Abilio Cépida Guerrero – Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. Igualmente declaró la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 123-2007/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 02 de marzo del 2007, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración que interpusiera el recurrente contra la Resolución Ejecutiva Regional 516-2006/GOB.REG-HVCA/PR;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional 516-2006/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 27 de diciembre del 2006, mediante la cual se impuso la medida disciplinaria de destitución a don Alejandrino Abilio Cépida Guerrero – Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil confirmada mediante Resolución de Vista por la Sala





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 101 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 123-2007/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 02 de marzo del 2007, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Alejandrino Abilio Cépida Guerrero contra la Resolución Ejecutiva Regional 516-2006/GOB.REG-HVCA/PR, en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil confirmada mediante Resolución de Vista por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional solicite la aclaración de la Sentencia de Vista al Órgano Jurisdiccional, en el extremo que ordena la reincorporación del servidor Alejandrino Abilio Cépida Guerrero, a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, pues conforme se advierte de la Tarjeta de Control de Asistencia del Año 2007 cumplió con ejecutar la sanción impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional 516-2006/GOB.REG-HVCA/PR el 13 de noviembre del 2007, habiendo retornado a laborar el 23 de octubre del 2009, por lo que a la fecha se encuentra laborando normalmente en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, pudiendo haber operado en el presente caso la sustracción de la materia.

ARTICULO 4°.- RETROTRAER el Proceso Administrativo Disciplinario hasta la etapa de la elaboración del Informe final por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, respecto de don Alejandrino Abilio Cépida Guerrero, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los Principios de razonabilidad, proporcionalidad y demás fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia Vista, a fin de emitir nueva resolución administrativa como se encuentra ordenado en dicha Sentencia.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

